REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2013-0148

Frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante, se le reitera que las imputaciones de los abonos que realiza el demandado deben efectuarse en la fecha en que se hicieron cada uno de ellos y no descontar los abonos en una sola fecha, como se hizo.

Tenga en cuenta además que la última liquidación del crédito aprobada fue hasta el 20 de marzo de 2020 y los abonos que se han realizado con posterioridad datan del 9 de marzo de 2020, así que se insiste, los abonos mensuales deben imputarse cada mes y siguiendo los derroteros del artículo 1653 del C.C.

De acuerdo con lo anterior, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 032 *Hoy* 9 SEP 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
NULIDAD EJECUTIVO 2013-0176

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentada descorrió oportunamente el traslado del escrito de incidente de nulidad.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Parte Incidentante:

Documentales.- Téngase en cuenta las obrantes en el proceso Ejecutivo de la referencia y las aportadas con el escrito de incidente.

2.2.- Parte Incidentada (Ejecutante):

Las obrantes en el proceso ejecutivo de la referencia.

3º- Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO MIXTO 2014-0151

En orden a resolver las solicitudes que preceden se DISPONE:

1.- Niégase oficiar a la TRASNSUNION y DATACREDITO en tanto que la información pretendida puede obtenerse directamente de las entidades bancarias que funcionan en el país, para lo que deberá la memorialista se proceda conforme lo previene el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., y señalar el nombre del banco.

2.- Líbrese comunicación a la EPS SURAMERICANA y la CAJA DE COMPENSACIÓN COLSUBSIDIO, para que se sirvan informar el nombre de las empresas en donde laboran los demandados ALEJANDRO ROMERO CHAOUR y MISAEL ROMERO MOLINA, respectivamente. Secretaría proceda conforme lo previene el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto proferido el 9 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la comisión que allí se confirió es para los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera-Reparto. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos del caso y el mismo remítase por Secretaría conforme con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2014-0167

El despacho se abstiene de considerar la anterior actualización de la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, en la medida en que en ella no se imputaron los abonos realizados por el demandado en los periodos que éstos se efectuaron.

En este caso, se observa que los depósitos judiciales se han consignado mensualmente desde el 10 de abril de 2018 y hasta el 15 de enero de 2019, por lo tanto no resulta admisible aplicarse la sumatoria de todos los títulos como un único abono y en una misma fecha, conforme se hizo en la liquidación presentada.

De manera que la parte demandante deberá ajustar la liquidación acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2015-0039

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Reconocer personería adjetiva al abogado SEBASTIAN FOERO GARNICA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado GUSTAVO GUERRERO CABRERA.

3.- Previamente a resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia, deberá allegarse nuevamente el memorial de fecha 13 de julio de 2020, en tanto que revisado el correo institucional no se encontró la aludida petición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia antérior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020
EJECUTIVO 2015-0070

Secretaría remita copia de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

Asimismo, contabilice el término concedido el auto del 1° de julio de 2020.

CÚMPLASE;

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020.
PERTENENCIA 2016-0080

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que los herederos determinados e indeterminados de los causantes CAMILO IGNACIO TORRES CUERVO y MARÍA ALCIRA TORRES CUERVO comparecieran a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem de los emplazados al dr (a): Claudia Cortes Melo.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7°. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 09 SET. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
PERTENENCIA 2015-0420

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en fallo proferido el 10 de junio de 2020, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante el que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2016-0311

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, actualícese el Despacho Comisorio No. 001 del 15 de enero de 2018 y el mismo, junto con los anexos pertinentes, remítase a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
SUCESION 2016-0442

Revisado el diligenciamiento y de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por ESTADO de la presente providencia, dé cumplimiento a la carga procesal a su cargo, como lo es, solicitar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Se advierte que fenecido el término concedido en el inciso anterior, se declarará terminada la presente actuación por desistimiento tácito con las consecuencias que se determinan en la norma en referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2016-0474

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

1.-Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- Hágase entrega a la parte demandante de las sumas de dinero existentes en el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Secretaría elabore la orden de pago pertinente.

3.- Acreditado como se encuentra el pago que realizó la sociedad rematante de administración, impuestos, servicios públicos e impuestos del bien que le fue adjudicado en cuantía de $12'047.620, y de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 456 del C.G.P., por Secretaría hágasele entrega de dichas sumas. Elabórese la orden de pago pertinente.

3.1.- Así mismo, por Secretaría hágase entrega al secuestre de las honorarios definitivos fijados en el numeral 3° del auto proferido el 16 de julio de 2020. Elabórese la orden de pago respectiva.

3.2.- Las sumas restantes, entréguese a las demandadas. Secretaria elabore las órdenes de pago a que hubiere lugar.

4.- Cumplido con lo anterior, ARCHÍVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2017-028

Previamente a continuar con la etapa procesal pertinente, la parte demandante deberá acreditar que realizó la CITACIÓN al acreedor hipotecario BANCO BBVA, en los términos del artículo 462 del C.G.P., esto es, indicándole que haga valer su crédito dentro del presente proceso o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

Tenga en cuenta la memorialista que lo allegado fue el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., en el que no se le indicó ninguna de las atestaciones que refiere el artículo 462 de la codificación en cita, de manera que deberá proceder conforme con lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
2017-0102

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- De las cuentas rendidas por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Num. 2º art. 500 C.G.P.).

2.- No se tiene en cuenta el anterior embargo de remanentes que solicita el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que mediante proveído del 1º de marzo de 2018, se tuvo en cuenta otra medida de igual naturaleza respecto de los bienes del demandado JOSÉ BERNARDO CASTAÑEDA a órdenes del proceso Ejecutivo No. 2018-072 de ROSA TULIA JIMENEZ FOREEERO en contra de JOSÉ BERNARDO CASTAÑEDA.

Por secretaría ofíciese al Juzgado antes mencionado, informando lo aquí resuelto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 055 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, 9 SEP 2020

EJECUTIVO 2017-0122

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Hágase entrega a la parte demandante de las sumas de dinero existentes en el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Secretaría elabore la orden de pago pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
EJECUTIVO 2017-0299

Teniendo en cuenta que se aportaron depósitos judiciales con los que se acredita el pago de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas y por cumplirse en este caso las exigencias del inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Entréguese al demandante las de dineros existentes en el proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Así mismo, las sumas restantes entréguese a la demandada. Elabórense las órdenes de pago pertinentes.

4.1.- Así mismo, infórmese a la parte demandante que varias órdenes de pago están elaboradas desde el 11 de marzo de 2020, indíquesele la forma para su respectivo pago.

5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0316

Reunidas las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se DISPONE:

Suspender el trámite del presente proceso por el término de TRES (3) meses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2017-0325

El despacho se abstiene de considerar la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la medida en que los intereses de mora se liquidan por todo el mes de octubre de 2019, sin tener en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada, lo fue hasta el 21 de octubre de 2019.

De manera que deben liquidarse intereses de mora del mes de octubre de 2019 únicamente por 10 días y no de 31 como se hizo.

En consecuencia la parte demandante deberá ajustar la liquidación del crédito conforme con lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0349

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Corregir el auto proferido el 1º de julio de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula es 50C-91965 y no como se anotó.

2.- De igual manera, se corrige el mencionado para indicar que la comisión que allí se confirió es para los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos del caso y el mismo remítase por Secretaría conforme con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020.
EJECUTIVO 2017-0400

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 9 AM del dia 13 del mes de OCTUBRE del año 2020, para continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CG.P., suspendida el 4 de febrero de 2020.

Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, por regla general, por lo que las partes e interesados deben hacer uso de las tecnologías de la información, esto es, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual deben acceder mediante cuenta de correo Microsoft (Outlook-Hotmail) y su equipo deberá contar con internet estándar, cámara y audio, o en su defecto la audiencia será grabada por otro medio idóneo.

2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.1.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado JULIAN DUARTE CASTELLANOS. (art. 76 C.G.P.).

3.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, a la doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, en consecuencia se le reconoce personería como apoderada de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido. (Artículo 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0406

Habida consideración de que la demandada ANA TULIA GARCÍA DE ROMERO, se notificó mediante Aviso del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de ANA TULIA GARCÍA DE ROMERO.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $780.000. m/cte. Liquídense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0456

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que el ejecutado ALEXANDER IBAÑEZ CASTAÑO, comparecieran a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7º artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem del emplazado al dr (a): Hermis Ariza Navas.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7º. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0530

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2017-0544

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.-Téngase en cuenta para los efectos a que hubiere lugar lo manifestado por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., que en su condición de acreedor hipotecario, informó está haciendo valer la garantía real sobre el inmueble aquí embargado a través de proceso que correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

2.- Acorde con lo anterior, éste despacho se abstiene de decretar el secuestro del precitado bien. (inciso 5° nm. 1° art. 468 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020
EJECUTIVO 2018-0036

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0042

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-7898, denunciado como de propiedad del demandado ALVARO JIMÉNEZ GARCÍA.

Líbrese comunicación al Registrador de instrumentos Públicos respectivo, para que proceda de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 de la codificación en cita, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Procédase por Secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE.
(2)

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2018-0148

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

1.- Requiérase a los representantes legales de los bancos AV VILLAS, BBVA, ITAU, y BBVA, para que de manera inmediata se sirvan dar respuesta a los Oficios Nos. 1209, 1214 y 1215 del 3 de julio de 2018, el primero radicado en esa entidad el 12 de julio de 2018 y los siguientes el 10 de julio de 2018, respectivamente. Ofíciese. Secretaria procédase conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Líbrese comunicación a la Secretaría de Movilidad de Cajicá, a fin de que se sirva indicar la razón por la que no se registró la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placa HUK-297, y comunicada mediante Oficio No. 1183 del 27 de junio de 2018, en tanto que acorde con la información registrada en el RUNT ERNESTO RODRÍGUEZ SILVA es el propietario inscrito del precitado automotor.

Secretaria procédase conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y adjúntese copia escaneada de los folios 38 y 70 y 71 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 9 SEP. 2020 .
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2018-0166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se DISPONE:

1.- Vencido en silencio como se encuentra el plazo de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante se encuentran ajustadas a derecho el Juzgado les imparte su aprobación.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESUS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
SUCESION 2018-0284

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Niégase acceder a lo solicitado por el apoderado de la señora LILIA LEÒN TRIVIÑO, en tanto que para proceder conforme lo prescribe el artículo 505 del C.G.P., debe en primera medida acreditarse que se promovió proceso sobre la propiedad de bienes inventariados y acompañarse certificado sobre la existencia del proceso, aportarse copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación.

De cumplirse con dichos requisitos, debe formularse la solicitud antes del decreto de partición, etapa procesal que ya sucedió en el presente asunto, en audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2018, decreto de partición y designación de partidor que cobró firmeza sin reparo alguno por el profesional del derecho petente, quien estuvo presente en la misma.

2.- Teniendo en cuenta que la DIAN informó que para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, se pude continuar con el presente trámite, por secretaría líbrese comunicación al abogado NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ, con el fin de que se sirva elaborar el trabajo de partición para el que fue designado en la audiencia realizada el 4 de diciembre de 2019, el que deberá presentar dentro del término allí concedido.

Entréguesele el expediente digital, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.
(2)

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
NULIDAD- SUCESION 2018-0284

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentada descorrió oportunamente el traslado del escrito de incidente de nulidad.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1. Parte Incidentante:

a.-Documentales.- Téngase en cuenta las obrantes en el proceso de sucesión de JOSÉ SANTOS LEÓN ESPINOSA (q.e.p.d.) y JOSEFINA TRIVIÑO DE LEÓN. (q.e.p.d.).

2.2.- Parte Incidentada:

No se decretan porque no solicitó.

3º- Ejecutoriado el presente auto regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.
(2)

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2018-0306

Vencido en silencio el término concedido en el auto del 1º de julio de 2020, se aprueban las cuentas rendidas por el secuestre designado en el asunto. (num. 2º art. 500 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0343

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que en el numeral 3º del auto del 25 de septiembre 2020, no se condenó en costas al extremo demandado por estar representado por curador ad-litem, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SET. 2020.
EJECUTIVO 2018-0380

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

1.- Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

1.1.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO. (art. 76 C.G.P.).

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, a la doctora IVONNE ÁVILA CÁCERES, en consecuencia se le reconoce personería como apoderada de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido. (Artículo 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020
EJECUTIVO 2018-0397

Habida consideración de que el ejecutado señor YENNI ALEJANDRA BENITO RODRÍGUEZ y JHON HEIVEN RODRIGUEZ HERRERA, se notificaron, la primera en forma personal y el siguiente por Aviso del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de YENNI ALEJANDRA BENITO RODRÍGUEZ y JHON HEIVEN RODRIGUEZ HERRERA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $388.322 m/cte. Liquídense por secretaria.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0401

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Hágase entrega a la parte demandante de las sumas de dinero existentes en el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Secretaría elabore la orden de pago pertinente.

Cumplido con lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020
EJECUTIVO 2018-0409

Teniendo en cuenta que se aportaron depósitos judiciales con los que se acredita el pago de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas y por cumplirse en este caso las exigencias del inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Entréguese al demandante las de dineros existentes en el proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Elabórese la orden de pago pertinente.

5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020
EJECUTIVO 2018-0430

Cumplido con lo ordenado en auto anterior, y reunidas las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Téngase notificado a la demandada MARÍA GLADYS LOZANO DE OCAMPO, del auto de apremio librado en su contra, por conducta concluyente. (art. 301 C.G.P.).

2.- Suspender el trámite del presente proceso por el término de NUEVE (9) meses.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SET. 2020
EJECUTIVO 2018-0443

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Corregir el numeral 1° del auto proferido el 28 de mayo de 2020, en el sentido de indicar que el proceso se termina por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y no como allí se plasmó.

2.- Corregir el numeral 4° del auto de fecha 28 de mayo de 2020, para señalar que el desglose allí ordenado es a favor de la parte demandante, con la constancia expresa de que la obligación y garantía continúa vigente, por lo que deberá entregarse a la parte actora junto con los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SET. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0455

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia, anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
PERTENENCIA 2018-0520

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal así como el término de inclusión de en el registro nacional de procesos de pertenencia, sin que compareciera ninguna persona interesada en el presente proceso, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y de aquéllas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, al dr (a): Blanca Isabel Rodriguez León.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7°. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2018-0556

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución, con la constancia expresa de que la obligación y garantía continúa vigente. Entréguese a la parte actora o a la persona que autorice junto con los oficios de desembargo.

4.- Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0573

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Entréguese los depósitos judiciales existentes en el asunto a la parte demandante.

5. Sin condena en costas.

6.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2018-0576

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se DISPONE:

1.- Vencido en silencio como se encuentra el plazo de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 054 *Hoy* 9 SEP. 2020 .
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-083

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, a la doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, en consecuencia se le reconoce personería como apoderada de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido. (Artículo 75 C.G.P.)

2.- Niégase reconocer personería al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, en su condición de representante legal de la sociedad COBROACTIVO SAS, en la medida en que el apoderado principal en el asunto sustituyó el poder a la abogada ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA como persona natural y no lo sustituyo a la sociedad antes mencionada.

2.1. En consonancia con lo anterior, no se tienen en cuenta la autorización realizada a los dependientes judiciales enunciados por el abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020
EJECUTIVO 2019-0087

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se DISPONE.

APROBAR la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020
VERBAL SUMARIO 2019-0090

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que la demandada GRACIELA SANABRIA, compareciera a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem de la emplazada a la dr (a): HUGO ALIRIO MONTES.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7°. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-01420

Acreditado como se encuentra el envío de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P., se DISPONE:

Aceptar la renuncia de la abogada ANGELICA YURANI CORREA, que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 057 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP 2020
EJECUTIVO 2019-0108

El Despacho se abstiene de considerar las anteriores liquidaciones de los créditos que se ejecutan y que presentó el extremo demandante, en la medida en que en ellas no se liquidan los intereses del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de febrero de 2019, conforme se dispuso en el auto de apremio y no a partir del 22 de febrero de 2019, como se hizo.

De manera que la parte demandante deberá ajustar las liquidaciones presentadas, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 054 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2020-0113

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado. Secretaría proceda conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Sin condena en costas.

5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 055 *Hoy* 9 SET. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0119

El despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito, en la medida en que en ella no se incluyó el capital de los Pagarés por los que fue librado el mandamiento de pago el 14 de marzo de 2019 y tampoco se imputaron los abonos realizados mensualmente por el demandado desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 14 de agosto de 2020, conforme se desprende del informe de títulos que precedente.

De manera que la parte demandante deberá ajustar la liquidación del crédito acorde con lo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0190

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante en la que solicitó se le resuelva solicitud de medida cautelar radicada en la secretaría del Juzgado el 13 de enero de 2020, se le pone de presente que en auto del 28 de febrero de 2020, se resolvió sobre dicho pedimento, para lo que se libraron los Oficios correspondientes el 10 de marzo de 2020. Por lo que el memorialista debe estar a lo allí resuelto.

1.1.- De manera que no hay nada extraño procesalmente hablando en el trámite del presente proceso, como equivocadamente lo pretende hacer ver el profesional del derecho, nótese que en la misma fecha en que se definió el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado, esto es, el 28 de febrero de 2020, también en ese misma fecha se resolvió la solicitud de medidas cautelares que elevó la parte demandante. Respetándose de esta manera la igualdad real de las partes. (art. 4 C.G.P.).

Por Secretaría remítase al correo del peticionario, copia digital de todo el expediente.

Así mismo se le hace saber al petente su deber de diligenciar los Oficios Nos. 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 668 del 10 de marzo de 2020 y acreditarlo al Juzgado.

2.- De otro lado y como quiera que el demandante acreditó el diligenciamiento del Oficio No. 1378 del 20 de junio de 2019, conforme se le requirió en auto del 28 de febrero de 2020, se ordena:

2.1.- REQUERIR a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO SA. ESP, para que de manera inmediata, proceda a hacer pronunciamiento sobre lo solicitado en la mencionada comunicación recibida en esa sociedad el 25 de junio de 2019, mediante la que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que le correspondan a la sociedad ECORAICES SAS, como contratista en la ejecución del contrato No. 1372-2018, limitándose la medida a la suma de $115'000.000. Ofíciese. Secretaría procédase conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 085 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 28 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0192

Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que el ejecutado ANDRÉS FERNANDO PÁEZ JAIME, compareciera a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7° artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem del emplazado a la dr (a): Gloria Enith Rojas Potes.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7°. Art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
VERBAL SUMARIO 2019-0222

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, se DISPONE:

1.- Advertir al profesional del derecho memorialista que acorde con el informe rendido por el secretario del Juzgado, no se encontró correo enviado a este Juzgado el 13 mayo de 2020.

2.- Ahora bien, frente a la solicitud de "*que de oficio se revoque la sentencia pronunciada en el asunto y acceda al petitum de la demanda*", la misma habrá de DENEGARSE, ya que al tenor de lo previsto en el artículo 285 del C.G.P.:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella."* (líneas del Juzgado).

Así pues, se reitera, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, debiendo indefectiblemente estarse a lo resuelto en la sentencia proferida en el asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0236

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0256

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por los extremos del proceso en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Entréguese a la parte demandante las sumas de dinero existentes en el proceso hasta el mes de agosto de 2020. Secretaria elabore la orden de pago pertinente.

5.- in condena en costas.

6.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 051 Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
EJECUTIVO 2019-0290

El Despacho se abstiene de considerar la anterior liquidación del crédito, en la medida en que nuevamente se liquidan intereses sobre un capital por el que no se libró el mandamiento de pago, que lo fue por la suma de $32'050.000 y no $37'050.000, como se presentó.

De otro lado, los intereses de mora deben liquidarse a partir del día 31 de marzo de 2019, tal como se dispuso en el numeral 2º del auto proferido el 30 de julio de 2019 y en la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2019, obsérvese que la liquidación allegada se hizo desde el mes de enero del año 2019.

Así mismo, en la liquidación se deberán reflejar los días del mes que son objeto de liquidación.

De manera que la parte demandante deberá ajustar la liquidación del crédito acorde con lo aquí señalado así como con lo indicado en auto del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0297

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la parte demandante coadyuvada por la apoderada judicial de dicho extremo procesal y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado. Secretaría proceda conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.

4.- Sin condena en costas.

5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 9 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0409

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a designar curador ad-litem de los demandados, la parte demandante deberá intentar la notificación de la sociedad AVICOLA SAN LUIS LTDA al correo electrónico avicolasanluislimitada@hotmail.com inscrito en el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de esta manera garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción del referido ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESUS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
DIVISORIO 2019-0413

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Negar la aclaración solicitada respecto de la dirección del inmueble objeto del presente proceso, señalada en el numeral 1º del auto proferido el 16 de julio de 2020, en tanto que la allí plasmada corresponde a la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-6022, así: "*1)CARRERA A. 7-71.. CASA ANTES 7-53".*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 053 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0414

Previamente a resolver sobre la notificación del ejecutado por Aviso, deberá acreditarse haberle enviado previamente la Citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior, podrá proceder conforme lo señala el artículo 8° del Decreto 2020, para la notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESUS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0419

Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 054 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
GARANTIA REAL 2019-0427

En orden a resolver las anteriores solicitudes, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta para los fines a que hubiere lugar, el informe secretarial rendido por el Notificador del Juzgado, frente a las diligencias que realizó tendientes a enterar a la demandada de la determinación tomada en auto del 24 de febrero de 2020, en la que se abstuvo de resolver derecho de petición.

2.- Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA, como apoderado del señor JIMMY JEOVANNY PACHÓN PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Previamente a dar trámite a la solicitud de oposición a la diligencia de Secuestro del inmueble objeto del presente proceso, el señor JIMMY JEOVANNY PACHÓN PARRA, deberá acreditar su calidad de abogado inscrito para actuar en representación de los intereses de la señora ELVIA RIAÑO JIMÉNEZ, demandada en el asunto, conforme con las previsiones del artículo 73 del C.G.P.

3.1.- En caso de no ser abogado inscrito, deberá allegarse la escritura pública contentiva del respectivo poder general otorgado por la señora ELVIA RIAÑO JIMÉNEZ, en la que se faculte al señor JIMMY JEOVANNY PACHÓN PARRA, conferir poder especial a profesional en el área del derecho para que a su vez actúe en nombre de la mencionada en el presente asunto. (art. 74 ibídem).

4.- Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el trámite a la oposición planteada, se realizará una vez la Alcaldía de esta ciudad haya devuelto el despacho comisorio, se encuentre vencido el término previsto en el artículo 40 del C.G.P., y se haya cumplido con lo ordenado en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 9 SEP. 2020.
PERTENENCIA 2016-0460

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado a los demandados, dentro del traslado concedido contestó la reforma de la demanda sin plantear medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 05 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0461

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Vencido como se encuentra la convocatoria edictal sin que la ejecutada ANA LUCÍA BERMUDEZ GARNICA, compareciera a apersonarse del asunto, se le designará un curador ad litem con quien se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7º artículo 48 del C.G.P se designa como curador ad litem de la emplazada al dr (a): Esmeralda Pardo Collado.

Líbrese la comunicación respectiva, indicándole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Num. 7º. Art. 48 C.G.P.).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0486

Previamente a resolver la solicitud de medidas cautelares, se DISPONE:

El demandante debe acreditar el diligenciamiento del Oficio 0039 del 21 de enero de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del salario a la ejecutada como empleada de la sociedad H&G PETROLEUM COMPANY SAS.

Lo anterior obedece a que en auto del 19 de diciembre de 2019, se limitaron los embargos solicitado al decretado en esa misma fecha, como lo previene el artículo 599 C.G.P., en su defecto, deberá proceder conforme lo previene el artículo 316 de la codificación en cita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 08 SEP. 2020.
PERTENENCIA 2019-0526

En orden a resolver las anteriores solicitudes, se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las personas indeterminadas y que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia.

2.-Adósese al diligenciamiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

3.- Incorpórese al plenario el folio de matrícula inmobiliaria con la constancia de inscripción de la demanda al margen del mismo.

4.- Ordenar, por Secretaría, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Vencido el término del llamamiento edictal, se designará curador ad-litem para que represente a los demandados indeterminados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 05 *Hoy* 09 SEP. 2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0550

Téngase en cuenta para los fines legales que el demandado JORGE ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por CONDUCTA CONCLUYENTE, en los términos del inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaria controle el término del traslado de notificación al demandado. (Art. 301 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0558

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Reconocer personería adjetiva a la abogada NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado PEDRO JULIO ARIAS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SET. 2020.
EJECUTIVO 2019-0584

Habida consideración de que los demandados DARLEY ALEXIS HERRERA MARTÍNEZ, PEDRO PABLO ROMERO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ, se notificaron en forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de DARLEY ALEXIS HERRERA MARTÍNEZ, PEDRO PABLO ROMERO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $417.059. m/cte. Liquídense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 052 *Hoy* 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020.
EJECUTIVO 2019-0591

Habida consideración de que los demandados ANDRÉS SAÚL RODRÍGUEZ GARZÓN y DIANA MARÍA UBAQUE ACOSTA se notificaron en forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de ANDRÉS SAÚL RODRÍGUEZ GARZÓN y DIANA MARÍA UBAQUE ACOSTA.

2°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $280.305. m/cte. Liquídense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP 2020.
EJECUTIVO 2019-0602

Visto el anterior informe secretarial y revisado el diligenciamiento se evidencia que en auto del 1° de julio de 2020, se incluyó de manera equivocada determinaciones contenidas en los párrafos 4, 5, 6 que claramente no corresponden al proceso de la referencia, se procederá a dejarlos sin efecto, toda vez que los autos ilegales[1] no atan al juez ni a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

Dejar sin valor ni efecto, lo decidido en los párrafos 4, 5, 6, del auto proferido el 1° de julio de 2020, acorde con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 051 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

[1] la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de febrero 4 de 1981, consideró al respecto que: "La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, - 8 SEP. 2020
EJECUTIVO 2020-0005

Habida consideración de que la representante legal de la ejecutada SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL VIVASVAN SAS, se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL VIVASVAN SAS,.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de $2'077.395 m/cte. Liquídense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 021 *Hoy* - 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN